

UNIVERSIDAD DE OTAVALO

**MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL**

TRABAJO DE TITULACIÓN

**LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS DELITOS CONTRA EL
MEDIOAMBIENTE EN EL ECUADOR POR ACTIVIDADES
HIDROCARBURIFERAS**

**TRABAJO PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE MAGÍSTER
EN DERECHO PENAL MENCIÓN DERECHO PROCESAL**

ALEX EDUARDO ANDINO ARELLANO

TUTOR: Magíster. JUAN EVANGELISTA NÚÑEZ SANABRIA

Otavalo, febrero 2022

DECLARACIÓN DE AUTORÍA Y CESIÓN DE DERECHOS

Yo, **Alex Eduardo Andino Arellano**, declaro que este trabajo de titulación: **LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS DELITOS CONTRA EL MEDIO AMBIENTE EN EL ECUADOR POR ACTIVIDADES HIDROCARBURÍFERAS** es de mi total autoría y que no ha sido previamente presentado para grado alguno o calificación profesional. Así mismo declaro que dicho trabajo no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo como autores la responsabilidad ante las reclamaciones que pudieran presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de cualquier responsabilidad al respecto.

Que de conformidad con el artículo 114 del Código Orgánico de la Economía Social, conocimientos, creatividad e innovación, concedo a favor de la Universidad de Otavalo licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra con fines académicos, conservando a mi favor los derechos de autoría según lo establece la normativa de referencia.

Se autoriza además a la Universidad de Otavalo para la digitalización de este trabajo y posterior publicación en el repositorio digital de la institución, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior. Por lo anteriormente declarado, la Universidad de Otavalo puede hacer uso de los derechos correspondientes otorgados, por la Ley de Propiedad Intelectual, por su reglamento y por la normativa institucional vigente.

Alex Eduardo Andino Arellano
C.C. 1712684735

Universidad de Otavalo
MAESTRÍA EN DERECHO PENAL
MENCIÓN DERECHO PROCESAL PENAL

Alex Eduardo Andino Arellano
Trabajo de Titulación, (2022)

LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN LOS DELITOS CONTRA EL Medioambiente EN EL ECUADOR POR ACTIVIDADES HIDROCARBURIFERAS.

THE OBJECTIVE IMPUTATION OF CRIMES AGAINST THE ENVIRONMENT IN ECUADOR DUE TO HYDROCARBON ACTIVITIES.

Alex Eduardo Andino Arellano*

SUMARIO: I. Resumen II. Abstract III. Introducción IV. Metodología V. Presentación y discusión de Resultados VI. Aporte Innovador VII. Discusión VIII. Conclusión

I. RESUMEN

El presente trabajo tiene por objeto la incorporación de la teoría de la imputación objetiva en los delitos de contaminación hidrocarburífera, un tema que la sociedad ecuatoriana ha sido testigo en los últimos años de pérdidas y destrucciones de zonas por contaminación y derrame de hidrocarburos, el descontrol del ser humano y el poco interés de los gobernantes ha hecho que las vastas zonas de bosques prístinos, fuentes de agua y biodiversidad se las haya reducido a lugares fantasmagóricos, por tal motivo, después de una investigación propositiva existe una pertinencia de aplicar esta corriente dogmática en la legislación ecuatoriana de la mano de un principio como el de precaución, utilizado de manera actual en países con los que compartimos muchas características, además la investigación de la dogmática jurídica hace que la legislación con los ciertos cambios en el articulado, pueda acoger el juzgamiento de delitos que hasta el momento no han sido juzgados.

En este contexto y bajo la directriz de los objetivos del presente trabajo, se buscó a más del estudio, la aplicación y factibilidad de plantar de esta doctrina de una forma más abierta en nuestra legislación, por lo que se realizó un análisis jurídico para la viabilidad de la aplicación y cambio en la ley penal ecuatoriana y de la incertidumbre científica del riesgo junto a la imputación objetiva, para imputar en cualquiera de las sedes que se confirme el delito: A la conducta o al resultado. Desde el tema de la conducta, podemos ver el riesgo permitido, riesgos insignificantes o prohibición de regreso, y, por su parte, desde el resultado puede ser la relación de riesgo, consecuencias tardías, o nexos causales desviados.

PALABRAS CLAVE: AGUA, BIODIVERSIDAD, IMPUTACIÓN OBJETIVA

* Maestrante en Derecho Penal, mención Derecho Procesal Penal por la Universidad de Otavalo, ep_aeandino@uotavalo.edu.ec. Tutor. Mgs. Juan Evangelista Núñez Sanabria.

II. ABSTRACT

The purpose of this paper is to incorporate the theory of objective imputation in hydrocarbon pollution crimes, an issue that Ecuadorian society has witnessed in recent years of loss and destruction of areas due to pollution and hydrocarbon spills, lack of control of the human being and the little interest of the rulers has meant that the vast areas of pristine forests, water sources and biodiversity have been reduced to ghostly places, for this reason, after a purposeful investigation there is a relevance of applying this dogmatic current in Ecuadorian legislation hand in hand with a principle such as the precautionary principle, currently used in countries with which we share many characteristics, in addition, the investigation of legal dogmatic makes the legislation with certain changes in the articles, able to accommodate the prosecution of crimes that have not been tried so far.

In this context and under the guideline of the objectives of the present work, the application and feasibility of planting this doctrine more openly in our legislation were sought in addition to the study, for which a legal analysis was carried out for the feasibility of the application and change in the Ecuadorian criminal law and the scientific uncertainty of the risk together with the objective imputation, to impute in any of the venues that the crime is confirmed: To the conductor to the result. From the issue of conduct, we can see the allowed risk, insignificant risks, or prohibition to return, and, on the other hand, from the result, it can be the risk relationship, late consequences, or deviated causal links.

KEYWORDS: water, biodiversity, objective imputation

III. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación se refiere a la aplicación de la imputación objetiva en los delitos contra el ambiente por actividades hidrocarburíferas, como un estudio para la aplicación de la doctrina en el cuidado del medioambiente. La problemática ambiental ha acrecentado la conciencia y preocupación del hombre por conservar su lugar natal, es por eso que una materia tan importante como el derecho, ha crecido una de sus ramas, creando un Derecho Ambiental con todas las ramas que contiene, además de un Derecho Penal Ambiental que sanciona todos los delitos contra la Naturaleza o un derecho Ambiental Administrativo sancionador encargado de las multas y sanciones cuando se consuma la infracción.

La Constitución de la República del Ecuador del año 2008, en uno de artículos, tiene como objetivo la protección y cuidado de la naturaleza, una constitución que es pionera en reconocer a la Pacha mama sus derechos y que todos como seres humanos los debemos respetar. La problemática que se nos presenta es complicada por el hecho de que la sociedad al ser consumista necesita más y más recursos, y muchas y muchos de los productos son derivados del petróleo, por tal razón la búsqueda demás recursos es prioridad en general no solo para el Estado sino también para la empresa.

Otro tema a tomar en cuenta es la disposición de la legislación actual, el Código Orgánico Integral penal que fue promulgado en el año 2014, mantiene una codificación de protección al medioambiente, que la Constitución de 2008 dio su mandato para la protección de la Pacha Mama, estas leyes junto a las ambientales, son una base general para la protección, conservación, manejo, remediación de todas las interacciones que tiene el hombre con la naturaleza, pero su aplicación debe realizarse bajo un control estricto y un manejo de lo más concreto, para que, el resultado sea un ambiente de protección y cuidado.

Una gran cantidad de contaminación y delitos se ha cometido en contra de la Naturaleza, por lo que, bajo esa premisa, hay que analizar el impacto y su repercusión en la sociedad, las comunidades, los bosques, los ríos, los mares; la Naturaleza no es muda, como dice Galeano, cada momento, cada instante nos habla y lo hace con cada cambio sustancial que podemos ver a cada paso en la naturaleza. Si se sigue devastando las montañas, moviendo el cauce de los ríos como lo hacemos, el mismo hombre está poniéndose dentro de en un riesgo permitido al explotar minerales y combustibles “fósiles animales” que a corto y mediano plazo causará una gran hecatombe, devastación y pérdida de muchos ecosistemas que viven en una gran simbiosis.

Junto al derecho, se busca, el minimizar los impactos de un descontrolado abuso a la naturaleza, que mucha de las veces se da por un nulo conocimiento de la ley, falta de decisión en la aplicación de la ley e inclusive la des actualización de los operadores de justicia de las doctrinas de conocimiento universal, es por eso que la imputación objetiva desde el principio de precaución.

El conocimiento de la doctrina y el pensamiento de los filósofos del derecho penal y doctrinarios, es una fuente de enriquecimiento del derecho, ya que con el pasar de los años muchas de las teorías que en su aspecto y aplicación sonaron descabelladas, en la actualidad han encontrado su aplicación práctica en esta realidad, como el caso de la imputación objetiva que, al aplicar una fórmula se busca el culpable de la acción y por si una herramienta eficaz que se

la debe utilizar con el fin de forzar a los culpables, a los que cometieron el delito que se hagan responsables de sus actos y deban pagar su culpa hacia la sociedad.

La preocupación del hombre por el medioambiente ha sido mayor en el presente siglo, ya que se ha evidenciado la pérdida de muchos de los recursos y el abuso de otros, en el caso de los hidrocarburos, la sociedad se ha hecho mucho más dependiente a su uso y en la otra mano hemos evidenciado los grandes desastres que se cometen en la extracción, en la prospección y además en su manejo, es por eso que este tema de investigación es pertinente en su estudio porque al ser un tema de actualidad, una realidad que se está evidenciando y que muchas veces como observadores y espectadores vemos que nadie es sancionado por la contaminación efectuada y además la ley se vuelve débil al aplicar una sanción a quien no respeta a la naturaleza.

IV. METODOLOGÍA

El artículo profesional de alto nivel denominado, imputación objetiva en los delitos contra el medioambiente por actividades hidrocarburíferas, se planteó como una investigación con base a la dogmática jurídica, se recurrió solo a la norma y a la doctrina, por lo que el estudio será de un modo abstracto, comparativo de legislaciones, ver como esta corriente de pensamiento jurídico se subsume a la norma nacional.

El método cualitativo busca una profundidad en el estudio, hace que se interactúe, que se busque la realidad, que se investigue lo que pasa, la posibilidad de reconocer, describir y reconstruir la percepción, la práctica, el significado que tienen los sujetos investigados sobre el problema que ese motivo de la investigación.

Además, se debe recolectar información, hacer la observación y descripción de lo que pasa en esa recopilación y luego dar mucho énfasis a los datos y de a poco surgirán las preguntas de acuerdo a la información que se vaya recopilando (Ñaupas, H et al, 2018) y esta se ajusta a la revisión de conflictos y normas las que harán que la investigación sea un camino base para un debate abstracto y como conducción de una propuesta de solución de los problemas de contaminación que las realizan las actividades hidrocarburíferas.

Este tema es de gran interés para sociedad, ya que, la teoría de la imputación objetiva será observada y aplicada a la realidad de la investigación, así como también será pertinente el combinar ciertos enfoques que se van desprendiendo del estudio del tema ambiental y de contaminación, no solo en el ámbito de país, sino en el ámbito de la región, es por eso que el método a aplicar debe ser el analítico sintético.

Respecto al nivel de investigación, este fue propositivo, pues con este insumo de investigación, probaremos la pertinencia que este tipo de corrientes doctrinarias puedan ser aplicadas en la realidad de nuestra jurisdicción territorial desde un problema que es el insumo para obtener información cierta que aportará una solución; además, con estos resultados se puede dirigir a ciertos cambios en la solución de contaminación ambiental.

Hay que señalar que la tipología de la investigación fue dogmática jurídica, donde en base del derecho positivo vigente en el Ecuador, pondremos a los principios e instituciones de la imputación objetiva con el poder de determinar con precisión cuándo la lesión a un bien jurídico debe ser considerada como la “obra” de determinado sujeto y se debe recorrer en un sentido

ideológico en las principales manifestaciones de los pensamientos dogmáticos, enfocándose en el iusnaturalismo como disciplina del derecho y sobre todo tomando en cuenta la basta ideología que existe en la corriente doctrinaria. (Guerrero, 2017).

Los instrumentos para realizar la investigación fueron las fichas nemotécnicas con el fin obtener, analizar y comparar información derivada de la Doctrina, cuerpos legales, legislación comparada, registros audiovisuales, entre otros, insumos necesarios de la investigación.

V. PRESENTACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

MEDIOAMBIENTE. LA MANO DEL HOMBRE EN LA NATURALEZA

Para empezar en este tema, debemos citar al Génesis 1:26-27, en donde la escritura dice que Dios creó al hombre a imagen y semejanza, y que él tenga el dominio sobre los peces del mar, las aves del cielo, las bestias, y la tierra y además de todo animal que por la tierra cerraste., Así fue que Dios creó al hombre a su imagen, la imagen de Dios, pero lo creó varón y hembra.

Desde la concepción religiosa siempre se ha pensado que el hombre es un ente superior sobre la naturaleza, un individuo que puede disponer de los recursos que se genera en el medio, en un medio en el que viven una innumerable cantidad de organismos que de manera simbiótica coexisten dentro del medioambiente.

El hombre, se piensa el dueño de la naturaleza y por tal motivo, muchas de las veces actúan de una manera desenfrenada al utilizar los recursos, es por eso que se evidenció no solo de la desaparición de grandes recursos madereros o la extinción de especies animales y peor aún el avance de la contaminación que hace que grandes cantidades de personas mueren al año. Que sea esta antesala, una manera de entender como la mano del hombre ha permitido que la naturaleza disminuya en su esencia, pierda su equilibrio y además crea un planeta del que los pocos recursos con los que en la actualidad cuenta, se lo quieren pelear los mismos hombres.

Conceptos generales

Entender el concepto de ambiente, medioambiente o medio biótico, es, de verdad, un gran reto que como sociedad debemos tener en claro que el conjunto de los componentes biológicos, a continuación, podemos ver un concepto:

La ecología es una rama de la biología que estudia las relaciones entre los seres vivos, su ambiente, la distribución, la abundancia, y cómo esas propiedades son afectadas por la interacción entre los organismos y el medioambiente en el que viven (hábitat), así como la influencia que cada uno de los seres vivos tiene sobre el medioambiente. (Jiménez et-al.,2017, pág. 11)

También se lo puede enmarcar como una gran interacción de manifestaciones culturales y relaciones que se desempeñan en un punto geográfico y un tiempo determinado, influye en la vida y psicológica del hombre, además tiene un gran peso en la evolución de las futuras generaciones. El entorno natural incluye todo lo que está alrededor del ser humano:

componentes físicos como el aire, la temperatura que afecta directamente a las interacciones de la naturaleza, topografía, suelo y agua como generadores de los recursos necesarios para la subsistencia, así como componentes biológicos, plantas, animales y microorganismos. En el ecosistema cada uno de los elementos del medioambiente son parte del conjunto, un conjunto que forman parte del medioambiente.

El Ambiente. Generalidades y Conceptos

Por su parte, en el medioambiente, los factores que nos rodean, biológicos y no biológicos, afectan directamente a muchos de los organismos, en este caso a los seres humanos, animales y plantas. En otras palabras, el medioambiente no solo está compuesto por factores físicos y naturales, también se compone de factores sociales, economía, cultura, historia, etc.

Existen dos concepciones de ambiente, un ambiente natural que es un lugar, un espacio que tiene una gran cantidad de elementos naturales y que está dedicada en su mayoría al uso de suelos urbanos, agrícolas o agropecuarios, y también tenemos un ambiente humano, que es un entorno natural alterado de una manera elevada y de cierta forma artificial que es donde el individuo ser humano desarrolla sus actividades sociales o culturales (Jalomo, Mariscal, 2017).

Organismos: Se entiende por cualquier ser vegetal o animal que tenga vida. (Jalomo, F. Mariscal, 2017). Según el Diccionario de la Lengua Española, el concepto es: Es el universo de elementos con los que cuenta el cuerpo de un ser animal o ser vegetal y de la ley que los rige. (RAE, 2021).

Agua: Es el elemento de mayor presencia en el globo terráqueo. Según el Diccionario de la Lengua Española, el concepto es: Líquido sin olor, sin sabor y el que se encuentra estado puro, cuyas moléculas se forman por así: Fórmula. H_2O , 2 átomos de hidrógeno y 1 de oxígeno, este es el elemento más abundante del globo terráqueo y el componente de todos los organismos vivos. Líquido que se obtiene al calentar, disolver o emulsión de elementos vegetales, empleado como bebida o en elementos médicos. (RAE, 2021).

Aire: En referencia a la composición química del elemento, se establece el estado de contaminación. En la otra mano, esto alterará la calidad del oxígeno que se necesita en la respiración. Según el Diccionario de la Lengua Española, el concepto es Elemento gaseoso que se constituye como un componente de la atmósfera terrestre, y su composición es de dos elementos: oxígeno y nitrógeno, de componentes como dióxido de carbono y el vapor de agua en menor cantidad. (RAE, 2021).

Temperatura: este rango se refiere al calor medido por un termómetro, que dañará seriamente el medioambiente y hará que el aire se sienta frío o caliente. El medioambiente en que ciertas criaturas solo pueden sobrevivir en una específica temperatura, este es un efecto de la degradación. (Andaluz, 2006). Según el Diccionario de la Lengua Española, el concepto es: Medida que expresa la gradación de frío o calor de los cuerpos o del medioambiente, y cuya unidad es el kelvin (K). Se puede conocer el estado del cuerpo humano o de los seres vivos, su calor corporal. (RAE, 2021)

Geografía: Según el Diccionario de la Lengua Española, el concepto es: Ciencia que trata de la descripción de la Tierra. Territorio, paisaje (RAE, 2021).

Deforestación: La deforestación se entiende por la eliminación de una parte de la cobertura vegetal, sea árboles, arbustos, matas, entre otros, con el fin de extender la frontera agrícola, ganadera, de la industria y el crecimiento urbano y se caracteriza por la desaparición de las cubiertas y la degradación del suelo, la vegetación se reduce a espacios o arbustos. Este tipo de actividad lo que hace es extender y aumentar la desertización del suelo, con el fin de utilizar los recursos madereros para la producción de papel, combustibles de madera y sobrepasar las superficies destinadas a pastoreo y cultivo. (Jalomo, Mariscal, 2017).

Repoblación forestal excesiva: Según el Diccionario de la Lengua Española, el concepto es: Acción y efecto de reforestar. (RAE, 2021). Este fenómeno incluye el excedente o sobrepoblación de determinadas plantas, que pueden causar grandes daños al ecosistema en un momento determinado, como sumergir otras plantas, destruir el ecosistema y la muerte de determinadas especies. (Andaluz, 2006).

Contaminación: Proviene de latín contaminare qué significa manchar. Es un cambio perjudicial en las características químicas, físicas o biológicas de un lugar determinado, en donde se puede afectar el correcto desempeño de los organismos y como consecuencia existe un deterioro o desequilibrio en sus componentes. Este cambio se da por la presencia de sustancias nocivas, lo que hace que el funcionamiento de este medio cambie totalmente y altere toda la globalidad que encierra, ya que las cadenas que se desarrollan en estos ambientes sufren un cambio total (Jalomo, Mariscal, 2017).

Cosmovisión Andina de la Pacha Mama, el ambiente desde su punto de vista

Hablar de cosmovisión andina, es remontarse al pasado, a las enseñanzas de las culturas precolombinas que se asentaron a lo largo de la cordillera de los Andes, aprender de sus enseñanzas y mantener su amor por la tierra. En los últimos 30 años, las minorías indígenas, se han establecido en un gran amor y respeto a la tierra, la Pacha Mama es reverenciada como una gran deidad, creadora del todo y de la vida, a la que en las acciones del día a día se las deben dirigir.

Cada uno de los elementos de la naturaleza, juegan un papel muy importante dentro del conjunto del universo, el sol que entrega su calor, el agua como un dador de vida, el aire como alimento de los pulmones, para los habitantes andinos cada uno de ellos son considerados como personas que tienen una forma de ser y de vivir, inclusive los animales son tratados como hermanos por su posición dentro del gran conjunto y al favorecernos según cómo nos relacionamos.

En la noción indígena, existe un ejercicio de paz y estabilidad en la convivencia de lo individual y lo colectivo, por lo que la transgresión de cualquiera de ellos hace que se pierda la armonía y la paz se la pueda obtener mediante una reconciliación con el entorno.

Es interesante como la cosmovisión andina y el pensamiento de la naturaleza que tienen los indígenas, es que ellos tengan una representación igualitaria, mutua y firme entre seres humanos y la naturaleza, creando una correlación de cuidado y retorno, una simbiosis eterna que mientras el pueblo indígena no destruya a su madre ellos podrán seguir obteniendo todo lo que necesiten de ella, ella será su proveedor (Cruz, 2018).

La mano del hombre en la contaminación del país.

Es penoso el momento que como país se está pasando, contaminación de zonas protegidas, grandes cantidades de residuos sólidos, deforestación de áreas naturales para actividades extractivas, tráfico de especies. Ecuador es el primer país de Latinoamérica y a nivel mundial, que ha dado una categoría especial al medioambiente, en nuestra constitución la naturaleza tiene derechos, además se ha adecuado artículos en donde se habla sobre del respeto, el mantenimiento y regeneración de los procesos de los ciclos vitales y procesos bióticos que día a día se desarrollan en la naturaleza. En esta simbiosis el estado y las comunidades son los guardianes del cuidado, de su correcto uso y el respeto a quien nos provee de los recursos. La naturaleza además tiene el derecho a la restauración, es decir, sin contaminar paga, a manera de compensación al estado y las comunidades.

Para la década de los años 20, el petróleo significó un poco de progreso, empresas internacionales y lo empezaron a explotar en la costa ecuatoriana de una manera incipiente y en poca cantidad, por lo que para esa fecha la empresa británica Anglo era de las pocas empresas que estaban asentadas en nuestro país. A partir de 1972, en la zona del Alto Amazonas, hoy provincias de Sucumbíos y Napo, empezó la explotación de crudo que ha dejado ingresos al país y dio una bonanza a las arcas del estado, pero además ha dejado una estela de pobreza y enfermedades en las comunidades orientales del Ecuador. En resumen, en ese año el sector externo se convirtió en un componente central de la economía y la producción de los productos agroindustriales en Ecuador.

El auge de las exportaciones de petróleo y otros sectores además permitió ingresar a la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) en 1973, para que reingrese y vuelva a salir de la organización para 2007, todo esto dado por una inestabilidad en los precios y las franjas de producción que han encarecido el proceso de explotación desde yacimiento (BBC, 2019).

En la realidad, lo que quedó de la actividad son grandes tramos de carreteras que con los años han sufrido deterioro, erosión y dispersión de muchas especies de mamíferos y aves, que buscan abrigo en la profundidad del verdor de los restos del pulmón del mundo. Además de estos daños, tenemos el costo a las comunidades: contaminación del agua que consume, ríos con el limo impregnado de residuos de petróleo que no permite que los peces lleguen a su adultez o grandes

piscinas de oxidación o de recepción de desechos las que hacen que las corrientes subterráneas se contaminan por absorción.

Contaminación por Hidrocarburos derivados del petróleo

Existe una gran cantidad de informes que durante los últimos años se realizó sobre este tema y cada uno de ellos tiene en detalle los impactos que sufre la naturaleza debido a un nulo control de leyes que en el papel fueron creadas para la conservación, pero no han cumplido con ese propósito.

Un punto muy importante de los campamentos de extracción de crudo, es el impacto al medio, para poder ingresar a los pozos debe existir caminos, con su construcción se debe destruir el bosque, una vez que se extrae el petróleo no existe técnicas de recuperación del gas licuado de petróleo y es por eso que los quemadores son eternos para poder desechar el gas, emitiendo polución a los sectores que son puros y prístinos.

Otro punto importante y tomar en cuenta, es el activismo ambiental que las comunidades indígenas y colonos de la Amazonía han enfrentado, denunciando y además creando conciencia del cuidado de la naturaleza, ciudades como El Coca, Lago Agrio o Shushufindi, se han asentado en torno a la actividad petrolera y con ella una infinidad de problemas por un crecimiento desordenado, una ampliación de la frontera de agricultura y ganadería, donde la actividad petrolera ha crecido sin control, en desorden y las políticas gubernamentales le han favorecido para su crecimiento.

En los últimos 30 años hemos sido testigos de muchos hechos que han ocurrido con referencia a daños ambientales masivos por la contaminación de hidrocarburos, un ejemplo muy importante es el caso del barco llamado Exxon Valdez que en 1989, al navegar por las costas de Alaska provocó un derrame de 37.000 toneladas de hidrocarburos o casos como lo ocurrido en el Ecuador en el año de 1987 a consecuencia de un terremoto en la tubería del Sistema de Oleoducto Transecuatoriano, fueron 70 km de oleoducto destruidos y como consecuencia el derrame de crudo en la zona del Reventador.

En la actualidad, debido a una erosión regresiva del río Coca, la cual ha hecho que los bordes del cauce del río se desprendan, se destruyan, ha hecho que una parte del sistema de Oleoductos de Crudos Pesados se destruya y con eso se contamine bastos terrenos por derrame del Crudo. La contaminación hidrocarburífera es una es muy fuerte porque no solamente lo hace al agua, suelo, aire, sino que las especies animales tienen que migrar de ese lugar causando un efecto dominó en el sector, inclusive las personas que viven en lugares aledaños se les va a ser bastante difícil la obtención de alimentos y la obtención de agua para su consumo, las poblaciones que se ubican a lo largo del río Coca y al occidente hacia el río Napo, van a sufrir consecuencias, ya que las especies de peces o animales que ellos las utilizan para su alimentación y el agua para su consumo, estará contaminada, por tal motivo, estamos frente a un terrorismo ecológico.

Conceptos Generales Impacto Ecológico

Daños al Ambiente.

Entendemos como daño ambiental a toda actividad que sufre el ambiente o cualquiera de sus componentes, que es causado en contra de norma expresa de la ley y que genera efectos negativos. La pérdida de los ecosistemas y la extinción de especies están inevitablemente relacionadas con el bienestar humano. La tasa de pérdida tiene un poder terrible y se necesitan acciones urgentes para restaurarla, porque amenaza el funcionamiento normal del ecosistema mundial y amenaza la supervivencia de las generaciones presentes y futuras.

Por esta razón, la rotura de los ecosistemas y con ello la pérdida de biodiversidad constituyen uno de los problemas más graves que en la actualidad pelea la humanidad. A cada paso que la sociedad recorre con la sobreexplotación de los recursos naturales y se aniquilan los recursos naturales de formas nunca antes vista, la relación entre los seres humanos y los recursos naturales es una contradicción errónea.

Degradación

Es la pérdida gradual en la suficiencia de los recursos naturales para prestar bienes y servicios al ser humano como al medio físico, con procesos, que de a poco van restando facultad a los bienes y servicios, los cuales al final ya no tienen los mismos componentes o características a su calidad. Este componente se lo puede observar por la contaminación del ambiente y su efecto es el daño a los recursos naturales.

Es una conducta negativa por parte del ser humano que generada por la acción o admisión y por ende es de carácter penal en donde se ve afectada la salud de la población, la calidad de vida. Se puede encontrar también la degradación del suelo que es de la reducción, pérdida de la capacidad biológica o económica de las tierras y además la degradación ecológica que es el cambio o variación de un ecosistema que se aleja de su esencia porque se pierde biodiversidad se pierde riqueza se pierde agua, entre otros.

Contaminación

Cuando existe la intervención del hombre, al ingresar de forma directa o indirecta diferentes sustancias físicas, químicas, agentes biológicos en cantidades superior o excesivas a los límites máximos permisibles y con esto las características originales cambian por completo, resultando algo nocivo y perjudicial para la Naturaleza. El estado debe aplicar principios legales, en referencia a los estándares de calidad ambiental, monitoreando a los posibles infractores, aplicando límites máximos permisibles y además creando políticas públicas que incentiven el cuidado de la salud humana.

Depredación

Este tema se da por el resultado de un exceso en la explotación de los recursos renovables, su utilización rebasa la capacidad de sustentación del recurso, no permitiendo su capacidad de restablecer a un punto óptimo de sustentación. (Andaluz, 2006). Esto pone de manifiesto la actividad humana, que ayuda o fomenta la depredación de especies vegetales o animales, como la caza furtiva de especies con el fin de mantenerlas como mascotas domésticas o la extracción de especies vegetales como las orquídeas que son endémicas de ciertos sectores del Ecuador y se las utiliza como plantas ornamentales.

Conservación.

La conservación es el compendio de leyes, políticas, directrices, planes, consignas, programas, agenda, normas y acciones de focalización, ayuda, recuperación, saneamiento y mantenimiento, de áreas destinadas a que mantengan en las condiciones necesarias que permitan que exista la evolución o el desarrollo de las especies y de los ecosistemas propios (López, Ferro, 2006).

APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA

Los delitos ambientales en el Ecuador

Día a día se ha escuchado por los medios de comunicación noticias relativas a problemas ambientales, daño, destrucción, contaminación del aire y de fuentes de agua, polución, basura, desechos tóxicos, que hacen que poco a poco se prendan las alarmas, por los daños ambientales que estamos evidenciando. Seguido existe una gran preocupación por el tema del medioambiente, los gobiernos están dictando no directrices para el cuidado de todas las fuentes de agua, el cuidado del aire y en especial el suelo.

Por muchas de las posiciones, existe una gran preocupación no solo con respecto a la sociedad sino en el ámbito de los gobiernos por el medioambiente, lo que ha hecho que cobre fuerzas ciertas corrientes con normas administrativas como también penales, para detener una acelerada destrucción de miles de hectáreas de bosques, fuentes acuíferas como ríos lagos lagunas, entre otros, pero como factor común en todo esto, tenemos al derecho entendido como una evidente necesidad de contar con una coacción jurídica que prevenga la destrucción progresiva del medioambiente.

Con esta premisa los intereses económicos relativos a la producción de bienes y riqueza se enfrentan con los intereses de protección, por ello al existir esta pugna ninguno de los dos lados quiere ceder y en ese momento se generan los problemas contra el medioambiente, en donde el capital se pone sobre las necesidades del ser humano.

En el Ecuador existieron grandes problemas contra el ambiente desarrollados por las actividades hidrocarburíferas, las cuales al buscar un ingreso económico para el país hicieron que grandes zonas de protección sean exterminadas en la búsqueda del oro negro, muchas de las exploraciones, la extracción de recurso, el transporte y el desarrollo de los campamentos de las empresas de hidrocarburos se las hace en zonas bastante alejadas de la civilización, más cercana hacia las grandes extensiones de selva que encontramos en este caso en el oriente.

Un ejemplo de ello ha sido la explotación de los del campo ITT (Ishpingo, Tiputini, Tambococha) únicamente en la prospección para la búsqueda del petróleo se debió habilitar zonas para el paso de maquinaria dejando caminos que, a su paso, dejaron señales en la selva, a pesar de que son actividades enmarcadas en la ley el impacto en las especies, el suelo, el agua y los pueblos no contactados es alto.

Este tipo de delito ambiental, no siempre es evidenciado, cómo sociedad entendemos al delito como un robo, el asalto o muerte, pero debemos pensar, si la destrucción de hábitat protegido, con una gran carga de especies, lugares prístinos con aguas limpias y ambiente puro, deben ser

sometidas a este tipo de vejámenes, desde ese momento entenderemos que los delitos ambientales en el Ecuador están a la orden del día dentro de la contaminación hidrocarburífera.

Quien regula el Derecho Penal en los delitos ambientales.

La Constitución como norma de más alta jerarquía que tiene el estado, en su Art 1:” ... declara que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social y democrático... (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Nuestra base es la constitución, la cual se enlaza con las leyes ordinarias y orgánicas que sustentan las actuaciones de los habitantes del territorio ecuatoriano

La aplicación de derecho penal es para normar el poder punitivo del Estado, en el caso de los delitos contra el medioambiente se concentra en tipificar, establece el procedimiento para que sean juzgados los infractores y los más importantes, la aplicación del debido proceso con el fin de no acarrea nulidades, integrando la rehabilitación social y la reparación integral de víctimas de este tipo de delitos.

El derecho penal en los delitos ambientales, se da en el ámbito de la jurisdicción y competencia, hay que tener en cuenta que en la actualidad existe el derecho procesal ambiental con una jurisdicción entendida como que el órgano competente del Estado con las normas requeridas por la ley dirime los conflictos de relevancia jurídica mediante decisiones, con autoridad de cosa juzgada o como una actividad funcional de garantía que el demandante busca en el juez.

En el caso de la competencia, como dice el 402 del Código Orgánico Integral Penal, en adelante lo denominaremos COIP, es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados en razón de las personas del territorio de la materia de los grados, en el caso de la materia ambiental dispuesto que la Constitución, el COIP y todos los pronunciamientos que existan sean quienes designan a las autoridades que deben con conocer sobre la existencia de estos delitos.

El ejercicio de la acción penal lo tiene directamente la Fiscalía General del Estado, es decir, esta institución a través de sus funcionarios, sean él o la fiscal general del Estado o los fiscales provinciales, son quienes actuarán en todos los procesos en cualquiera de los niveles.

La Constitución de la República del Ecuador sobre la protección del ambiente

Con la reforma constitucional del año 2008, existió un gran cambio en el tema de la política criminal, protección del medioambiente, derechos de la Naturaleza, pero con a la aprobación del Código Orgánico Integral penal, aparecieron tipos penales acordes con la realidad que vivimos en favor de la Pacha Mama.

Es importante que la constitución en su capítulo segundo, consagra los derechos del buen vivir, entendido como el derecho del hombre a que su ambiente y a que su medio, que sus servicios básicos, su alimentación sea de la mejor, es por eso que en la sección primera habla de la de la calidad del agua y de alimentación un derecho irrenunciable fundamental que está dentro de un patrimonio nacional estratégico de uso público, que no solo los alimentos y el agua son necesarios para que pueda desarrollarse dentro de una sociedad, sino que también debe contar con un ambiente sano, aquí nos habla de qué la población debe vivir en un ambiente sano y

ecológicamente equilibrado que en donde se garantice la sostenibilidad y el buen vivir conocido como Sumak Kawsay.

Con todo esto, lo principal es que el medioambiente se encuentra dentro de los bienes jurídicos autónomos con referencia a los bienes jurídicos individuales, en el caso de Ecuador donde también se reconocen los derechos naturales, es necesario evaluar el problema desde la doble perspectiva de los derechos ambientales y los derechos naturales. De acuerdo con las disposiciones de la Constitución, esta visión debe basarse en la independencia de los derechos constitucionales para asegurar su efectividad.

En el año 2018, se hace una retrospectiva en el décimo aniversario de la Constitución de la República del Ecuador, ofreciendo una gran visión de la dimensión del cambio y hasta comparando los cambios que fueron realizados en la Carta Magna y que inclusive Bolivia quiso emular a Ecuador, pero no los consiguió:

La Constitución de Montecristi también acertó en asociar esos derechos de la Naturaleza con los llamados derechos humanos de tercera generación, tales como los enfocados en el ambiente sano y ecológicamente equilibrado (artículos 14 y 66). Se podría haber pensado que una vez admitido el reconocimiento específico a la Naturaleza ya no tenía relevancia los esquemas de derechos humanos enfocados en el ambiente... (Gudynas, 2018, parr. 10).

Además, el estado garantiza el correcto uso de la biodiversidad y los recursos naturales como dice el capítulo III desde el artículo 395 al artículo 415, a través del cuidado de estos, junto con principios ambientales como son la base del equilibrio de un ambiente sano para que cualquier tipo de impacto negativo sea corregido, remediado y restaurado, así, la ley utilizará sanciones que tenga como resultado el mantener el equilibrio, garantizar los derechos de las comunidades a vivir en comunión con la Madre Tierra.

Desde un punto de vista ecológico, penal y constitucional, el Ecuador es uno de los abanderados en el cuidado de la naturaleza: pero realmente el estado con todas las herramientas está garantizando el correcto el ambiente, la constitución garantiza la reparación integral al ambiente, es remediar un impacto que actúa directamente contra el hombre siendo tutelado, son algunas de las interrogantes que nos deja la constitución a pesar de que en el papel aparece el cuidado del medio ambiente, por el otro lado no existen los medios en el tema normativo para viabilizar a los mismos.

Los delitos ambientales en el Código Orgánico Integral Penal

A la expedición de la Constitución del 2008, el sentido de la protección y cuidado del medioambiente cambió totalmente, dar una personería a la naturaleza contribuyó a muchos cambios que se han venido explorando en los últimos años, Es interesante el abordaje que desde el 2014 el Código Orgánico Integral Penal da a los delitos ambientales, específicamente en los casos del capítulo cuarto que habla de los delitos contra el ambiente de la naturaleza o Pacha Mama, en cada uno de la del articulado de esta sección.

Es interesante, que en el capítulo cuatro está detalle todas las acciones que se puede realizar en contra de la biodiversidad, los recursos naturales, la fauna urbana, la gestión ambiental, los recursos naturales no renovables actividades hidrocarburíferas, siendo este último no entendido

como contaminación más bien el perjuicio que se le hace al Estado al momento de del tráfico de derivados del gas licuado de petróleo y combustibles. En los casos de contaminación por hidrocarburos se debe utilizar las definiciones de la sección tercera, los delitos contra los recursos naturales porque la contaminación realizada por cualquier derivado de petróleo, gas natural o biocombustibles afecta al agua, al suelo y al aire.

Continuando con la revisión, se menciona los delitos contra la flora y fauna silvestre, entendida esta como la caza, la pesca, la tala, la captura, la recolección, la extracción, quien tenga, quien transporte, quien introduzca, almacene, trafique, provea, maltrate, se beneficie, permute, comercialice todo tipo de elemento de flora o fauna silvestre y que estén listadas por la autoridad nacional que es el ministerio del ambiente, también nuestra ley penal tome en cuenta los delitos contra los recursos del patrimonio genético nacional o la herencia de las comunidades que debido a las condiciones de clima o ubicación han desarrollado diferentes condiciones en su genética, lo cual hace que sus condiciones sean de gran interés por lo que queda prohibida la manipulación de cualquiera de sus genes.(Código Orgánico Integral Penal. 2014)

En la sección tercera de los delitos contra los Recursos Naturales, se detalla los delitos contra el agua, el suelo y el aire, en cada uno de estos delitos los verbos rectores se extienden desde la contaminación, desecue, afecte o dañe capa fértil o contamine el aire, todos estos delitos en una clara violación de las normas contenidas en el COIP y las normas ambientales.

En esta reseña sobre las leyes penales en el Ecuador, la sección cuarta nos detalla los delitos contra la gestión ambiental, como el manejo de residuos, sustancias, desechos, cualquier elemento que sea peligroso al ser vertido arrojado en el ambiente, como lo es el manejo de armas químicas biológicas nucleares el uso de químicos y otros químicos que no están permitidos en el mercado, el tema de las armas biológicas playas las cuales al final tienen una consecuencia que está estipulada y se subsane a lo que dice la norma.(Código Orgánico Integral Penal. 2014)

Además, en este caso, las disposiciones comunes quedan en la sección quinta de esta ley, habla que la autoridad ambiental nacional determina para cada delito contra el ambiente y la naturaleza, las definiciones técnicas, alcances, el modo de resolverlas, la identificación a través de la normativa internacional en el tema de especies amenazadas en peligro de extinción endémicas transfronterizas y migratorias, además de la obligación a la restauración y reparación de los sistemas que han sido vulnerados en su derecho, los cuales su cumplimiento será obligatorio. En el caso es que son personas jurídicas las que han realizado estos daños en contra del ambiente, la ley y contempla sanciones económicas de multa, clausura, comiso, remediación de daños ambientales y pena privativa. (Código Orgánico Integral Penal. 2014)

En la sección sexta del COIP, en el título de los delitos contra los recursos naturales no renovables, se centra en los delitos contra los recursos mineros, centrado en la explotación sin autorización de autoridad competente, la comercialización o almacenamiento y el acceso a toda la logística que una operación minera sea a gran escala o minería artesanal pueda requerir. (Código Orgánico Integral Penal, 2014)

Leyes auxiliares para la protección ambiental, leyes en blanco en tema ambiental

Antes de continuar con un análisis sobre las leyes auxiliares para la protección ambiental, debemos tener en cuenta la jerarquía de las leyes, la supremacía de la Constitución sobre todas las leyes, en la actualidad la jerarquía más alta la comparten con los tratados internacionales y las leyes internacionales que sean de común uso, debajo de esta en los cimientos se encuentran las leyes orgánicas y especiales y en un peldaño menor de ellas están los reglamentos, ordenanzas u sentencia, con las cuales se puede encontrar un sentido a la ley, para el caso de las leyes ambientales, en especial en Ecuador, podemos observar que no pueden ser aplicadas directamente y deben ser apuntaladas con leyes de menor rango, por lo que estas penales en blanco van de la mano de leyes inferiores en rango.

María Eugenia Pinilla, jurista chilena, habla sobre este tipo de normas que las conocemos como leyes penales en blanco, esta denominación llegó por Karl Binding que, en 1872, esta categoría fue ideada con el fin de destacar las leyes necesitadas de complemento al no existir doctrina o consenso sobre la ley. Citando a Mario Garrido Mott nos conceptualiza que el tipo en blanco es un supuesto de hecho que viene recogido de otra norma, la misma que puede ser de otra ley, reglamento o acto administrativo, que al unirse y complementarse pasan a integrarse como uno solo (Pinilla, 2020).

Con este antecedente, es bastante interesante que, a la expedición de nuevas leyes del Medioambiente, Ecuador empezó a contar con normas especializadas y actualizadas no solo a las disposiciones constitucionales sino también a las disposiciones del derecho internacional, ya que, desde hace algún tiempo, algunas de las legislaciones de América Latina específicamente y del mundo, contaban con legislación en pro del cuidado de la naturaleza.

El nuevo marco normativo que ha dado el Código Orgánico del Ambiente, es garantizar a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, equilibrado y ecológico para la coexistencia del ser humano con el medioambiente, es por eso que esta normativa no solamente reforma a las leyes de salud, de caminos, de ordenamiento territorial y administración descentralizada y código civil y la ley de minería, sino que también ayuda al código orgánico integral penal a viabilizar los diferentes delitos y así castigar a los infractores.

Este código por si con sus diferentes libros como es el libro primero, donde está la regulación de las instituciones ambientales; el libro segundo con el cuidado del patrimonio natural, el libro tercero donde se regula el tema de la calidad ambiental con el propósito de proteger el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y equilibrado el libro cuarto donde aparece el tema del cambio climático y los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), que son los objetivos de desarrollo del milenio que operan dentro de las empresas de producción masiva como son la industria alimenticia industria de cerámicos, industrias de oleaginosas, el libro quinto con la protección de la zona marina costera y las zonas de influencia marina como los manglares; el libro sexto con el tema de incentivos ambientales con lo cual, las políticas públicas pueden influir en hábitos de consumo y producción que harán a ciertas empresas acreedoras de incentivos, acceso a créditos de consumo, reducción de impuestos como premio a sus procesos. Además, en el libro séptimo, se fija el tema de la reparación integral y el régimen sancionador. (Código Orgánico del Ambiente, 2017)

Otra ley auxiliar que es importante es el Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, la cual busca el estructurar la normativa para el desarrollo de la legislación ambiental, es su aplicación,

donde se ve reflejado las instituciones con que cuenta este cuerpo normativo, glosario de términos y con ello lo que busca es fortalecer el ejercicio de los deberes y garantías que garantiza la Constitución de la República del Ecuador. (Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, 2019)

El acuerdo 84 es una norma específica y técnica para la aplicación del artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal en donde se especifica todas las definiciones que debe existir al momento de la aplicación de este artículo, aquí el Ministerio del Ambiente es el ente encargado de crear y administrar los mecanismos que sirvan para la aplicación de los tipos penales ambientales. Este acuerdo tiene como objetivo definir y determina normas técnicas del alcance de los daños para cada delito, además el alcance de este acuerdo es para los tipos penales ambientales (Norma Técnica Artículo 56, 2015)

BASE DE LA DOCTRINA DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA

¿Qué es la Imputación Objetiva?

En los últimos años, y con una apertura mucho mayor para el conocimiento doctrinario y Dogmático, existe una mayor exposición a teorías que han tenido aplicación en otros países, este es el caso de la imputación objetiva que es una figura del derecho penal que se aplica para señalar la punibilidad de una conducta cuyos defectos alteran en el entorno o a las personas sobre las cuales recae.

Esta teoría es el elemento central del pensamiento del llamado derecho penal funcionalista, que intentó construir un sistema de imputación criminal, basado en consideraciones sociales, e incorporó los conceptos básicos del dogmatismo criminal. En su expresión más común, el resultado se atribuye objetivamente a la conducta, requiriendo que la conducta haya producido un riesgo de no ser reconocida legalmente, el resultado se ejecute y el resultado se produzca dentro del alcance de protección de la norma, es la persona o personas que requiere evitar la norma.

En el derecho alemán del siglo XIX apareció un desarrollo de la teoría causal, que era muy amplia y en algunos casos extendía la responsabilidad a los descendientes de segundo grado por eventos específicos. Consecuencias, por lo que Hegel intervino en tal discusión para aclarar la distinción entre hecho y acción, que cambia en el proceso crear realidad, mientras que la acción tiene un sujeto, eso, fue sugerido por el autor de este comportamiento.

En la obra Imputación Objetiva a la víctima, el Dr., Vicente Vásconez toma muy en cuenta algunos maestros finalistas como Luis García Martín de España o Joachin Hirsch de Alemania, quienes en su momento aceptaron esta doctrina de raíces europeas, debido a que su utilización puede caer en graves contradicciones o su aplicación se podía dar utilizando una tesis mucho más débil o con un estudio mucho más subjetivo (Vásconez, 2021).

Es pertinente además reconocer que Claus Roxin, tomó como base de su investigación los estudios de Richard Honig, la categoría normativa de imputación objetiva, que caracteriza al resultado como sujeto de la imputación y al sujeto como sujeto: el resultado de la acción debe ser inmutable. Honig desde su concepción con sus estudios entre 1931 y 1939, empezó con el término “imputación objetiva”, expresándola en una monografía y siendo este el comienzo de

esta corriente doctrinaria. El gran aporte que tuvo Roxin, es que él mismo delineó a esta teoría y al elaborar eso lo convirtió en el principio de riesgo.

Con esta introducción, Claus Roxin es quien acuñó el término hipótesis objetiva, que en los años sesenta y principios de los setenta, comenzó con un estudio que dejaba la premonición y la causalidad y esta desaparecía. a la actividad, lo que ayuda a comprender que nuestra sociedad es una parte permisiva, en el sentido de que la ley se preocupa por los riesgos no autorizados que surgen como resultado.

Felipe Rodríguez, al igual que Jakobs ejemplifica el Génesis de la biblia, en su obra Curso de Derecho Penal, conceptualizar a la imputación objetiva e hizo una analogía con el Génesis, ya que Dios al crear el mundo y poblar al hombre sobre la tierra, lo llamó Adán y de una costilla con el barro esculpió a la mujer y la nombró Eva. Todo era magnífico en el jardín del Edén, pero Dios les dio una sola regla: “no tomarán el fruto del árbol prohibido”, así nació la primera prohibición pseudo-jurídica-penal. Ver en la realidad fue el ángel caído en desgracia, llamado Lucifer, quien con astucia engañó a Eva y la convenció de tomar la fruta del árbol prohibido, sin decir nada a Adán sobre la procedencia de este, al comerlos juntos desobedecieron y fueron expulsados del paraíso terrenal: ¿Y aquí viene la gran pregunta, por qué Dios condenó a Adán y Eva y a la serpiente? Sencillamente, porque no conocía la teoría de la imputación objetiva, fue entendida como una corriente en constante confrontación entre el casualismo y el finalismo (Rodríguez, 2018).

Yesid Reyes, en su libro imputación objetiva, va un poco más allá, y dice:

... Que el principio fundamental sobre el cual se edifica la teoría de la imputación objetiva fue formulado a comienzos del siglo XIX por Hegel, al señalar que solo puede llamarse imputación- en estricto sentido-aquello que es una conducta puede ser reconocido como mío (Reyes, 2005, pág. 51).

Generalidades de la doctrina

Para un mejor entendimiento de lo que es la imputación objetiva, se debe analiza las dos corrientes que conforman y confrontan a esta corriente doctrinaria: el causalismo y el finalismo, las cuales se considera pertinente estudiarlas para que con un conocimiento más amplio:

IMPUTACIÓN OBJETIVA

¿Qué es?: La Imputación Objetiva, per sé ha mostrado como una ayuda efectiva al definir la responsabilidad en la creación de un riesgo desaprobado o rechazado. La teoría, que nació para traspasar los límites del proceso de influencia y explica el hecho de responsabilidad. (Costas, A. 2016)

Origen: Siglo XVII Samuel Pufendorf, Finales del siglo XIX y principios del siglo XX: Hegel filosofía idealista además de Feuerbak que tuvo el influjo del pensamiento de Kant. 1928-1930, Larenz y Honig, 1980-1990, en la teoría del delito se adhieren calificaciones a la imputación. (Vásquez, F. 2016)

Roxin y Jackobs: Estos dos exponentes del derecho penal moderno son quienes perfeccionaron, el tema de la imputación objetiva. 1970 Klaus Roxin expone su doctrina “el riesgo jurídicamente relevante” en base al funcionalismo penal haciendo que esta doctrina prevalezca sobre las demás. Por otro lado, Jakob mantiene una crítica sobre esta teoría primera y desde su punto de vista propone una mayor amplitud a la conducta y el resultado. (Melchiori, F. 2020).

Roxin (1970), vuelve a la carga con antiguos conceptos de imputación objetiva, con la creación de un peligro que se concreta con el resultado Jakobs (1983) Imputa objetivamente a la conducta en el sentido del cisma de un ambiente de competencia

Se puede distinguir dos corrientes, la una liderada por Franz Von Liszt y Ernst Von Beling quien con una tendencia causalista da un resultado que es un fenómeno causal que puede consistir en un delito, por otro lado, este sistema trata de ubicar la culpabilidad para atribuir la responsabilidad a la persona, ambos son tan diferentes en su sistemática, pero son tan parecidos en sus concepciones el uno quiere ver al resultado y el otro quiere ver la culpa, entendido como una cadena de hechos que llegan a un fin.

El casualismo concibe al delito como un acto humano, culpable, antijurídico y sancionado con una pena, este también distingue las fases internas del delito como la idea, deliberar, resolver y la fase externa del delito como es la exteriorización, preparación, ejecución y como efecto de este acto la vulneración del bien jurídico (Rodríguez, 2018).

Por el contrario, el sistema finalista, surge a finales a mediados del siglo XX como consecuencia de la acción final elaborada por Welsel, aquí la conducta humana no se configura como un una premisa de resultado, más bien los diversos fines hacia dónde se encuentra orientada la conducta del sujeto diferencia a quien realiza de forma consciente, frente al que actúa imprudente no quiere producir el resultado: aquí los elementos de la antijuridicidad son también diferentes en el tipo doloso y en el tipo imprudente. En este sistema la culpabilidad consiste en determinar si el comportamiento típico y antijurídico es atribuible e irreprochable al sujeto, porque al momento de su actuar era plenamente capaz de entender la ilicitud, es decir, actuó conociendo lo que hacía (Valderrama, 2021).

Existen algunos criterios que se debe tener muy en cuenta al momento de entender la imputación objetiva: Se puede identificar como la imputación objetiva del resultado y la otra como la imputación objetiva del comportamiento, con esto se establecen dos niveles en la teoría de la imputación objetiva. En sus orígenes, el concepto de hipótesis objetiva se utiliza para resolver problemas de causalidad, en medio de una discusión entre la teoría de la equivalencia y la teoría de la adecuación, para arribar luego a un resultado.

La imputación objetiva se ve como una teoría bastante alejada de la realidad con muchos puntos de vista, aceptado en algunos lugares por el criterio que tiene esta, la determinación de las de las generalidades y propiedades dentro de un comportamiento que sea imputable, así como también con un carácter esencial que se pone de manifiesto en la relación del tipo subjetivo y la responsabilidad que acarrea. Además, hay que ser claro en los tipos de delitos que se puede aplicar la imputación objetiva, ya que muchas de las veces se confunden los delitos en donde su aplicación encuadra a la norma: Delitos consumados, dolosos, culposos, tentados, delitos de acción, de peligro, de resultado, de omisión.

La imputación objetiva aplicada a los delitos ambientales

Como ejemplo de aplicación de la imputación objetiva en los delitos ambientales, se tomará a Colombia, ya que como bien se sabe sus estudiosos están tomando muy en serio la doctrina y sus criterios al momento del cuidado de la naturaleza, que a pesar de que no tiene una categoría constitucional como en el caso de la legislación ecuatoriana, han tomado muy en serio su conservación y cuidado.

El Sistema Judicial colombiano ha utilizado el principio de precaución, que es un conjunto de reglas que buscan el cuidado de la naturaleza, pero desde un punto de vista y un instrumento

político criminal para imputar penalmente los delitos contra el ambiente y además utilizando el riesgo permitido para tomar en cuenta la causalidad la peligrosidad de las actividades y la legitimación del principio de precaución como una ley suave. (Miranda, H. 2017)

Colombia maneja el tema, el cuidado ambiental desde una concepción pública, administrativa en donde y también penal, donde este principio de precaución se junta con diferentes funciones que se observan desde el derecho y que sus características pueden ser detalladas así:

- 1) Interpretativa, observar limitaciones de la ciencia y planificar los riesgos al ambiente y los recursos naturales a la realización de actividades humanas.
- 2) Apoya la investigación, no permite que exista ignorancia al progreso.
- 3) La carga de la prueba se la debe usar para buscar la verdad no solo la real sino también la procesal.
- 4) El no permitir ciertas actividades económicas, no quiere decir que el principio de precaución entre en una pugna con la generación de recursos económicos, sino que pondera el cuidado del ambiente.
- 5) Cualquier actividad genera un efecto, es por eso que, para minimizarlos, se debe hacer controles a las actividades antes de su arranque.
- 6) Debe ser parte de las políticas de desarrollo y cuidado del ambiente, no solo como letra en la ley, por el contrario, su aplicación debe ser mandataria.
- 7) Para llegar al conocimiento, se debe ser equilibrado y amplio en las decisiones, el derecho es una ciencia multidisciplinaria.
- 8) La participación de toda la sociedad es de importancia en la toma de decisiones.
- 9) El Estado es quien debe tomar decisiones al implantar las políticas ambientales para que no afecte el interés y bien común. (Briceño, 2017)

Hay dos concepciones de la imputación objetiva que toma este principio: el riesgo permitido y el riesgo no permitido, es interesante el tener claros los conceptos para poder entender el enfoque que este principio de precaución utiliza:

Riesgo permitido: se conoce a este, como una conducta que está aceptada por la sociedad, a pesar de que se trata de una actividad que a primera vista puede considerarse como peligrosa. (Vásquez, 2016), pero no existe una fórmula única que de una manera mágica ponga una cerca desde donde empieza o termina el riesgo permitido o más aún que es y que no es, pero siempre bajo el amparo de la ley que es esa luz por donde debemos transitar (Rodríguez, F. 2018).

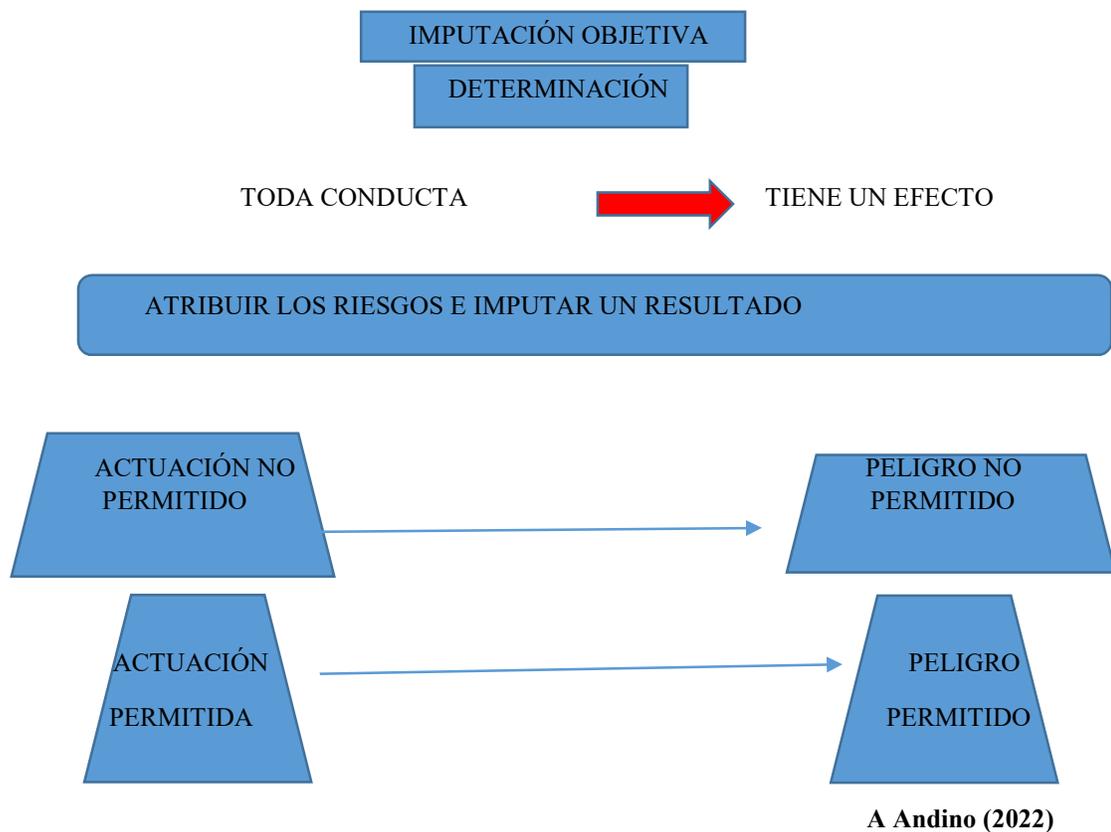
Se puede considerar más conceptos sobre el riesgo permitido, ya que la sociedad lo acepta, pero como dicen Piva y Cornejo citando a Molina Arrubla nos habla del riesgo permitido, de la siguiente manera:

No se concibe una sociedad sin riesgo y no se plantea seriamente la renuncia a la sociedad, no puede haber una garantía normativa de total ausencia de riesgo, sino que, por el contrario, el riesgo inherente a la configuración social irremediablemente a de tolerarse, y eso como riesgo permitido, entendido Portal el permiso de aquel riesgo que se encuentra necesariamente vinculado a la configuración de la sociedad. (Cornejo, Piva, 2020, pág. 841)

Riesgo no permitido: Para que exista el juicio de imputación objetiva debe existir un riesgo no permitido de tal manera que el resultado causado coincida con la tipicidad en referencia al efecto que ha permitido su desenlace, de esta manera se puede ajustar el tipo penal. El riesgo para ser ubicado como no permitido, debe existir la voluntad para la realización de un acto típico. (Cornejo, Piva, 2020)

Al final, lo que queda claro es que, en materia penal, la aplicación de la imputación objetiva va a sancionar al resultado, el cual se da porque el autor realizó conductas indebidas, conductas que a pesar de que son de riesgo va en contra de los preceptos, como dice el maestro Zambrano Pasquel, en su obra, La Imputación Objetiva:

Esta objeción también abarca los supuestos de delitos ecológicos, en que industrias que contaminan en cantidades inferiores a las prohibidas, en conjunto producen un daño ecológico, lo que plantea un problema de imputación bajo el presupuesto de acciones que se realizan por debajo de lo prohibido. Es claro que, como se trata de un caso de aumento del riesgo, puede sostenerse que la regla no opera y que por ello es posible la imputación; pero esto no es admisible, porque cualquier actividad de realización universal y simultánea acabaría con la humanidad (Zambrano, 2017, pág. 62).



Legislación comparada

El derecho comparado desde tiempos inmemoriales, ha sido una herramienta muy apreciada para el intercambio e interés por las leyes o una forma de absorción de conocimiento entre los pueblos. A nivel de América Latina, a pesar que compartimos muchas de las raíces españolas en el derecho y además en la época Colonial e Independencia el sistema inquisitivo fue el factor común por lo que muchas de las legislaciones continuaron en esa línea de legislación.

Es interesante que entre 1990 y 2005, en Latinoamérica se dio una corriente en el tema penal, que pretendió unificar a los países de Iberoamérica dentro de un código procesal modelo en el cual existía una cantidad de artículos que lo que buscaban era ser sujetos de auxilio para los jueces, los tribunales, la competencia, además de ponerse en línea con los temas de derechos humanos, protección de víctimas el tema de defensas técnicas, establecer los acusados, el acusador, los querellantes, cosas que y la mayoría de códigos penales que eran de principios del siglo XX no se contemplaba, ya que nuestros códigos eran copias de los códigos europeos de finales del siglo XIX.

En la actualidad y ya constituidas nuevas corrientes del derecho, la Naturaleza es de gran interés para sociedad y es por eso que el derecho Penal se ha ampliado para colaborar con el componente punitivo. Con el avance de la industrialización, las empresas y la sociedad empezaron a solicitar y de mandar mayores recursos de los que se podían producir, por esta razón y el acelerado aumento de la población en los últimos años la mayoría de legislaciones han tratado de dar alcances al derecho al ambiente sano en sus regulaciones, además de leyes ambientales de principal aplicación y cuidado de los recursos con los que cuenta cada país.

El agua y el suelo han sido de los elementos esenciales para el cuidado del ambiente, es por eso que en la mayoría de países Y un poco llevados por la experiencia ecuatoriana, han creado ciertas instituciones dentro de la de la carta magna o leyes especiales para un manejo para un manejo jurídico de los recursos y dentro de estas legislaciones deben existir parámetros de calidad y límites máximos permitidos para el uso y explotación de los mismos.

En el caso del suelo y agua las normativas van a hacer exactamente iguales al cuidado que debe tener la sociedad y la responsabilidad de las empresas por los daños ambientales hace que se considere importante el tema del daño ecológico con una responsabilidad objetiva como mecanismo de acceso a la justicia y las repercusiones también en la responsabilidad administrativa civil y penal.

Las actividades económicas como es el caso de las actividades hidrocarburíferas, lamentablemente en los últimos 50 años en el Ecuador no han tenido un control y es por eso que los daños ambientales de esta actividad fueron han sido y serán observados a lo largo de la Amazonia ecuatoriana casos parecidos podemos encontrar en Colombia y también en el Perú, además de daños ocasionados por la sobreexplotación de recursos madereros y la extensión de la frontera agrícola.

En el caso de Colombia gracias a que sus principales exponentes en el campo del derecho estudiaron en universidades europeas, se nutrieron de una gran

Para la imputación de los delitos, es necesario la creación de un riesgo no permitido para imputar objetivamente un resultado a un individuo. Este, por sí, es un elemento definido por la sociedad a través de normas que pueden ser tanto constitucionales, orgánicas, especiales y hasta no escritas, en modelos diferenciadores, esquemas técnicos y hasta la misma *lex artis*.

En referencia este riesgo ilegal, puede excluirse cuando no se crea una fuente del peligro, es decir, cuando el peligro no existe o es irrelevante. Para ejemplificar, en caso del delito que una persona provocare un derrumbe, en este no existe la creación del riesgo si una persona lanza una piedra al montículo de piedra y de tierra que se sostiene en la montaña. (Castro, 2016). De igual manera, existen casos de riesgo permitido, que son conductas de origen dañoso, pero son aceptadas en la sociedad de riesgo, lo que hace que el individuo las ejecute bajo unas previsiones específicas, como es el caso de la conducción. No hay riesgo cuando el accionante reduce la conducta y además no tiene la autonomía típica para materializarse; y cuando se crea un riesgo no permitido, pero el que se consolida en el resultado es otro.

Para que sea imputable un resultado es necesario que exista una conducta alternativa conforme a derecho, si se hubiese optado por esta no existiría relevancia típica fáctica. No se puede imponer a lo imposible, hay que se tiene que analizar es la creación de un riesgo antijurídico o el aumento injustificado del riesgo permitido de llevarlo a un cambio, su naturaleza jurídica.

Al final debe observarse una relación de riesgo para poder imputar objetivamente un resultado, este nexo, debe existir aspectos casuísticos que siempre deben analizarse con la ausencia de nexo causal o si una puesta en marcha es interrumpida o adelantada, vinculando, además observar el concepto del *iter criminis*, la relevancia además de autonomía típica dentro de un orden de los diferentes actos de concepción y ejecución.

Los estados comparten un mismo árbol de descendencia en el tema penal, a pesar de que Colombia tiene una gran y vasta cultura doctrinaria y jurisprudencia, que ha servido de precedente a la justicia ecuatoriana en la toma de decisiones, para leyes, en las sentencias y la argumentación en general de jueces fiscales, abogados y abogados litigantes.

Aplicación de la imputación objetiva en la legislación ecuatoriana

Es bastante interesante la aplicación de la imputación objetiva en el Ecuador, la legislación ecuatoriana con la entrada del Código Orgánico Integral Penal contempla el uso de esta doctrina dentro de la ley y la mayor aplicación que ha tenido esta corriente es en temas de tránsito, mala práctica médica (*mala praxis*), ciertos delitos de narcotráfico y asociación ilícita, la cual se basa en lo que reza en el COIP (2021), artículo 22 del capítulo primero: conducta relevante, donde habla que las conductas son penalmente relevantes en sus acciones y sus omisiones en sus resultados si estos son recibos descriptibles y demostrables y además nos dice que no se puede sancionar a un individuo por la identidad peligrosidad características personales.

Con la aplicación de la teoría del delito, lo que legislador busca es que no solamente exista la doctrina y la dogmática dentro de la de la aplicación del derecho en el Ecuador, sino además que este delito sea imputado al sujeto que lo cometió que la imputación tenga un límite que limítese a la justicia.

Cabe señalar que uno de los más importantes de autores que tiene el país, el benemérito Maestro doctor Alfonso Zambrano Pasquel, hace una aproximación del uso de la doctrina y los delitos de drogas y los delitos de delincuencia organizada transnacional, y la mala práctica profesional en los delitos culposos mayormente tomando en cuenta el error de prohibición el error de tipo, en la realidad todo este conocimiento es importante en la aplicación de la corriente dentro del territorio, en su obra nos recuerda el pensamiento de Claus Roxin, desde el finalismo, el resultado efectuado por el autor debe ser imputado al tipo objetivo y además es imputable el resultado cuando el autor es quien crea el peligro.

Por otro lado, el profesor Günther Jakobs reconoce la causa como una manera de fundamentar la imputación, esta debe ser neutra y debe operar a favor del ciudadano que la enfrenta, como es el caso de la prohibición de regreso en la imputación del reproche o el señalamiento al infractor dentro de la sociedad.

En el país, la aplicación de esta doctrina jurídica es utilizada en pocas materias, más bien son puntuales los delitos que se permite el uso, en causas de tránsito o tráfico de drogas, en donde se tiene el dominio de la acción y que la imputación objetiva pueda ser a la prohibición de regreso o en la auto-puesta en peligro. (Zambrano, 2017)

El principio de Precaución como camino para la aplicación de la imputación objetiva.

El concepto de precaución es tan antiguo como la misma civilización, es decir que nace en el seno de la protección del ambiente. (Miranda,2017) El principio de precaución aparece de las leyes ambientales alemanas en la década de los 70 y se las aplica por la necesidad de leyes que frenar el exceso en el consumo del agua y del aire, ya que existieron una gran cantidad de acciones y conductas que para esas fechas se las consideraba peligrosas para la salud y el medioambiente; se debe tener presente que al principio no había certeza por la falta de información científica por lo que los impactos ambientales no se cuantificaban por el desconocimiento y después de un largo tiempo se han podido evidenciar el impacto (Salcedo, 2021)

La génesis del principio de precaución más bien así entendida como una política un enfoque o una meta a lograr por cada uno de los estados, ya que su aplicación en la justicia coadyuva para que de alguna manera exista protección de la salud humana, que es lo más importante en el cuidado del medioambiente y además debe ser considerado con un carácter de última ratio en la delimitación y definición de un sustento de la política criminal y la utilidad será el fundamento para la imputación de delitos contra el ambiente y más allá contra los recursos naturales (Miranda, 2017).

No solamente su denominación fue principio de precaución, sino también lo tenían como principio de cautela, en algunos textos se puede encontrar este concepto, pero es más bien por la traducción del alemán al español “actuar cuando un conocimiento científico plenamente cierto y comprometido aún no se ha alcanzado”.

Desde esta perspectiva se produjo todo un proceso, idea y además de crecimiento en torno a una idea básica del régimen jurídico administrativo de protección ambiental: el principio de precaución. es la garantía de eficacia para dicha protección. (Briceño, 2017)

Dentro del principio de precaución se desprenden tres aristas, estas tres aristas busca en la protección del ambiente mediante Derecho Civil, Derecho Penal y el Derecho Administrativo, este último puede ser sancionatorio o administrativo, ambiental, cada uno se convierte un puntal en su materia dentro de la sociedad de riesgo por las relaciones constantes de actividades de la sociedad industrial. El principio de precaución en la sociedad de riesgo ambiental, tiene en frente a multiplicidad de riesgos, a cambios en el tema científico, tecnológicas y técnicas y a la progresividad de las necesidades de la sociedad, teniendo la oportunidad para desarrollar algunas de actividades que, aunque de manera lícita, afectan al ambiente.

Con esta base, la imputación objetiva debe ser aplicada a través del principio de precaución, atacando el daño al ambiente cuando el individuo deja a un lado el deber objetivo de cuidado, este

Delitos contra el ambiente por contaminación de hidrocarburos

Aplicación de la ley penal

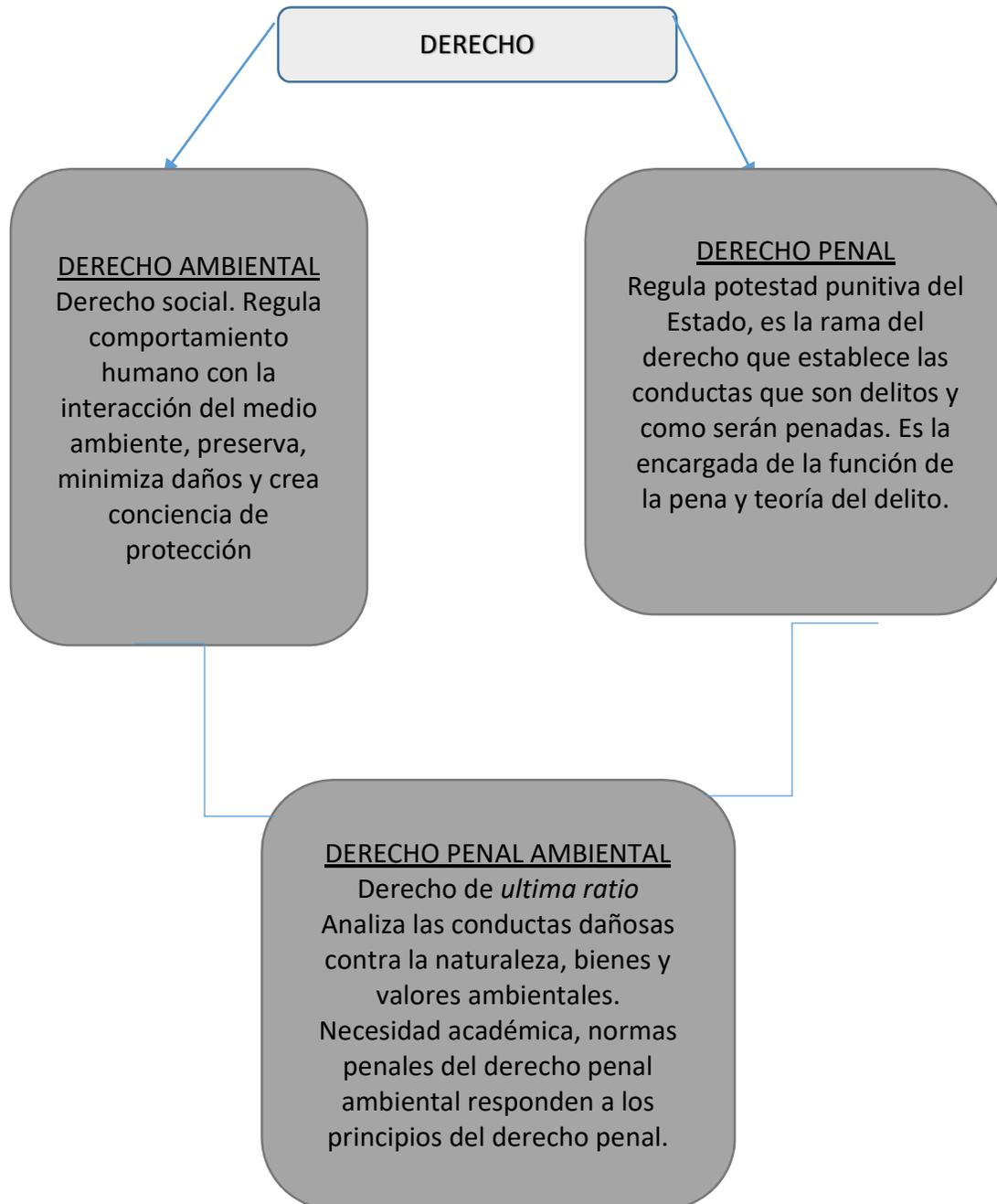
Uno de los delitos más atroces contra la naturaleza son los que se cometen por la contaminación de hidrocarburos, este tipo de actos se podrían considerarse como terrorismo sea cual fueren las causas, porque tienen un alcance extendido en el espacio como en el tiempo, no solo por el impacto visual que se puede evidenciar, más bien por las secuelas que pueden dejar a ese paisaje, en las fuentes de agua, a esa sección de territorio y como resultado lo que hace es destruir los lugares donde se efectúa el derrame de cualquier tipo de hidrocarburo llámese este petróleo o derivados del petróleo como gasolina, diésel o biocombustibles, el agua los transporta a lo largo de su cauce, la tierra lo absorbe y el olor en el ambiente permanece. Por su concepción y lo que dice nuestra Constitución, el art. 14, debe garantizarse el vivir en un ambiente sano:

Art. 14.- Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, Sumak Kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Por el tipo de delitos, los que atentan contra el buen vivir, deberían tener penas punitivas elevadas, pero, por el contrario, lo que se debe priorizar es el restituir ese pasivo ambiental a un estado donde los niveles de contaminación sean reducidos y exista un equilibrio con el entorno, el paisaje, las fuentes de agua, las fuentes de sustento de animales, las fuentes de económicas para las personas.

En esta investigación, se observó problemas semánticos no solamente en nuestra legislación, sino también en la legislación colombiana, el problema no es la explotación o el sobreuso que tienen ciertos recursos, sino que la ley debe ser clara, cuándo, dónde y por qué razón se debe imputar una conducta típica, antijurídica, y culpable porque el delito de contaminación, apuntando hacia la contaminación de agua, suelo y tierra, que es por donde estos delitos deben ser investigados y no en el sentido que la ley da, en el tráfico, almacenamiento o manipulación

DERECHO PENAL AMBIENTAL



(Andino, 2022)

La relación que existe entre el Derecho penal y el Derecho ambiental es un vínculo que se ha desarrollado con el paso del tiempo, con el cambio de mentalidad, de cuidado, de depredación de la naturaleza, los dogmáticos y doctrinarios del derecho, encontraron la piedra filosofal para que la alquimia entre estas dos ramas empaten de la mejor manera: Imponer penas a la degradación, a la contaminación de recursos hídricos y al aire, al tráfico de especies protegidas, razón por la cual este derecho se abre paso como una herramienta no solo para la resolución de conflictos sino también para la reparación integral de muchos de los daños que como sociedad estamos infligiendo a la naturaleza y haciendo que este insumo cobre una mayor importancia dentro del derecho.

Al derecho penal ambiental se lo pueden conjugar con muchos de los elementos del medioambiente además se lo pueden entrelazar con muchas de las de las ciencias que estudian el ambiente inclusive el tema del ecoturismo, el tema del ambiente, el tema del turismo, pero lo principal que busca este tema en específico es darnos a conocer las pautas con las que cuenta el derecho para poder reducir la contaminación de los daños del ambiente, el tráfico de especies de flora o fauna, los que ya entran en una categoría diferente por los tratados internacionales, el manejo de los residuos peligrosos y también la responsabilidad penal de las personas jurídicas que muchas veces han sido las causantes de grandes desastres.

América latina es una gran masa territorial que cuenta con una infinidad de diversidad, muchos de los países ubicados en este sector geográfico son considerados mega diversos, como es el caso de Ecuador, Colombia, Brasil, Perú que alberga zonas de gran importancia ecológica u Hot spots, las cuales contienen no solamente recursos naturales como flora de gran interés científico, especies únicas y endémicas de ciertas zonas.

La doctora Viviana Morales, en su libro los Delitos contra la Naturaleza y el ambiente, señaló una interrogante muy precisa, el Derecho Penal es el camino para proteger la naturaleza, la salud, las personas y las relaciones que como individuos tenemos con la naturaleza (Morales, 2021), pero para complementar esa pregunta, junto al derecho, desde ese punto se puede establecer que algunos de los tipos penales arrancan hacia una criminología del medioambiente con una base de actualidad y ajustándose a los principios del Derecho Penal Ambiental.

Por otro lado, el principio de mínima intervención penal ha hecho que al restringir el campo de acción de este Derecho Penal sancionador, que se apliquen medidas alternativas al cometer delitos específicos, que deja en evidencia que algunos de los delitos pueden quedar en impunidad, ya que la sanción pecuniaria apenas cubriría el impacto que causó tal o cual actividad en contra de la naturaleza.

Además, existe una claridad: el medioambiente es lo más importante en la interacción y hay que tener en cuenta que la naturaleza es un recurso único y por tal razón la convivencia con el ser humano tenga mucha interacción, es por eso que existen conflictos de grandes proporciones: como ejemplo tenemos la explotación petrolera, la tala indiscriminada de bosques, la destrucción de zonas de selva virgen, la contaminación a los lechos fluviales por causa de las aguas recibía residuales de las ciudades.

Delito Ecológico

En general, se debe entender, el concepto básico del delito desde la Teoría del Delito, Muñoz Conde, dice que el concepto de delito como conducta castigada por la ley con una pena es, sin embargo, un concepto puramente formal que nada dice sobre los elementos que debe tener esa conducta para ser castigada con una pena (Muñoz, 2010).

En referencia a los delitos ecológicos, por su forma, se los clasifica en delitos de lesión o delitos de peligro: los de lesión o de daño son aquellos en los que se presenta afectación, destrucción o alteración negativa del bien jurídico tutelado; en los de peligro hay simplemente amenaza de lesión sobre el bien. (Gómez, 2021).

El caso es que clasificar algunos delitos ambientales como peligrosos es importante, a pesar de que en las legislaciones penales algunos de los delitos ecológicos son detallados en sus textos, pero estas deben consagrar en concreto la manera real de sancionar la criminalidad de los más fuertes y no dejar que la impunidad campee como hasta ahora ha ocurrido.

A partir de 2019 hemos sido testigo de una actuación importante, sin entrar en polémicas de la religión, el mismo Papa Francisco ha tocado el tema del “Ecocidio” como una de las más graves acciones en contra del planeta, la paz y la humanidad (Asturias, 2022), bajo la visión del derecho internacional e inclusive desde la doctrina clerical a favor del ambiente y dentro del catecismo la creación del pecado contra la ecología, que el ser humano con sus acciones está destruyendo nuestro hogar común.

Criminología Verde

La criminología verde está catalogada como una ciencia nueva que, desde el punto de vista ecológico, informa de los peligros en los que se encuentran los diferentes ecosistemas, y su deterioro entendido como una eco-criminalidad que está entendida en un mundo globalizado que cuida la naturaleza como un solo ente.

Además, el tema de la criminología verde es de reciente estudio, el tema de las ciencias sociales como una variable es entendida con los cambios que tiene la sociedad, podemos ver que ya no solo los crímenes ocurren en contra de personas o contra bienes materiales, sino contra especies de flora y fauna que de acuerdo a las regulaciones de cada país tiene distintas penas.

The Green Criminology es una nueva materia que su objeto de estudio se centra dentro del derecho, que está interesada en todos los temas de los delitos en contra de la naturaleza, sea para criminalizarlos o solucionar por la vía civil e inclusive por la justicia restaurativa. Tiene una repercusión muy grande en cuanto a América Latina, se entiende que este tipo de criminología se está dando en el Hemisferio Sur. (Mol, 2017)

Y por qué en el Hemisferio Sur incumple esas reglas, porque las políticas de cada uno de los países de Latinoamérica no son tan fuertes como las que encontramos en Estados Unidos y Europa, además los países Latinoamericanos no tenemos leyes tan fuertes que condenen a la gente que realiza el daño en contra de la naturaleza, es por eso que está corriente, de The Green Criminology, ha tomado fuerza en los últimos años a pesar de que este postulado data de los años noventa.

VI. APORTE INNOVADOR: ANÁLISIS PARA MODIFICACIÓN DEL ARTICULADO DEL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA APLICACIÓN DE LA IMPUTACIÓN OBJETIVA DESDE LOS PRINCIPIOS DEL DERECHO PÉNAL AMBIENTAL Y EL PRINCIPIO AMBIENTAL DE PRECAUCIÓN.

Como base para una propuesta de modificación a la ley penal, se debió tener en cuenta que, debido a las interacciones del hombre con la naturaleza, en las últimas décadas se han considerado algunas actividades que van en contra de la integridad del medioambiente y ese giro se lo ha dado por una nueva visión del mundo: cuidar el único planeta en el que habitamos. Por esta razón el mismo derecho ha mutado en ramas especializadas como del derecho penal ambiental que como fuerza de choque, busca ser el escudo de protección

Desde esa perspectiva y para la aplicación de esta doctrina, la imputación objetiva debe ser aplicada a través del principio de precaución.

Principio de precaución

Este principio es muy claro en sus alcances, este principio nace de la necesidad de los estados de impedir la degradación de su medioambiente. El principio de precaución debe ser entendido como un principio meramente ambiental para el cuidado del patrimonio natural, ya que su esencia de creación fue minimizar peligros de daño grave o irreversible. La declaración de Río sobre Medioambiente reafirma el carácter del principio o criterio de precaución, en el ámbito ambiental:

Principio Quince: Con el fin de proteger el medioambiente, los Estados deberán aplicar ampliamente el criterio de precaución conforme a sus capacidades. Cuando haya peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medioambiente. (Declaración de Río sobre Medioambiente, 1992)

Como complemento, el Código del Ambiente, también apuntala los principios ambientales, que se establece en la Constitución, que los instrumentos internacionales serán de auxilio para ejercer los deberes fundamentales y en este caso el derecho a un ambiente sano está contemplado, de la siguiente manera:

Art. 9.- Principios ambientales. En concordancia con lo establecido en la Constitución y en los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, los principios ambientales que contiene este Código ...

... Inc. 7. Precaución. Cuando no exista certeza científica sobre el impacto o daño que supone para el ambiente alguna acción u omisión, el Estado a través de sus autoridades competentes adoptará medidas eficaces y oportunas destinadas a evitar, reducir, mitigar o cesar la afectación. Este principio reforzará al principio de prevención... (Código Orgánico Ambiental, 2017)

Con esta base, el articulado que habla de contaminación de agua, suelo, aire debe contemplar en su texto específico, la contaminación que se efectúa a cualquiera de esos recursos de la

siguiente manera: si se contamina aquellas vertientes de agua con tal o cual producto de procedencia química o si por el hecho de una rotura de una línea de tubería se vierte tal o cual producto al suelo como componentes o derivados del petróleo o por efecto de una explosión y una honda explosiva, en el ambiente se vierten componentes volátiles en estos casos se debe recurrir a la doctrina y dogmática, además de las teorías como el principio de precaución y a través de una investigación llegar a dilucidar la naturaleza de las acciones y dominio de la acción, para que este tipo de delitos no queden sin ser atendidos.

CASO 22281-2020-00201

CASO DERRAME COMBUSTIBLE

HECHOS: Con fecha 7 de abril de 2020 se produce derrame de crudo por rotura del Sistema de Oleoducto de Pesados (SOTE), Oleoducto de Crudos Pesados (OCP) y Poliducto Shushufindi-Quito, afectó a 27 mil personas indígenas y 105 comunidades en las riberas de los ríos Napo y Coca. La Federación de Comunas Unidas de la Nacionalidad Kichwa de la Amazonía es la legitimario activo y SOTE, OCP y Petroecuador son los legitimarios pasivos.

Fiscalía de Orellana toma conocimiento del particular, pero no existe una fiscalía de delitos contra el ambiente, en la investigación el fiscal no ve la existencia de un delito por que el hecho se dio por la erosión regresiva de las riberas del río Coca, como antecedente pocos días antes de este suceso fue la caída de la plataforma de la cascada de San Rafael, de la investigación se concluyó que el suceso es fuerza mayor ya que la naturaleza actuó de acuerdo a procesos naturales, a pesar que la tubería recién fue cerrada 8 días después del hecho y su reparación se la hizo hasta después de la estabilización de la zona. Fiscalía no encuentra mérito en este proceso y archiva esta causa, a pesar que el Derecho Penal Ambiental dice que el medio ambiente debe ser considerado el bien jurídico más importante

En este caso, si existe méritos para seguir un proceso y la aplicación de la imputación con el riesgo permitido y no permitido, ya que la actividad por si genera un riesgo permitido, pero al existir un evento de esa naturaleza aumenta el riesgo:

1. Existe un impacto al ambiente, a través del principio de precaución existe un daño irremediable al ambiente en los recursos: agua, tierra y aire.
2. Tanto OCP, SOTE y Petroecuador tienen dominio del acto, en una actuación negligente al no cerrar las tuberías y detener el bombeo del petróleo y derivados del petróleo.
3. No existió un informe ambiental por la erosión regresiva de las riberas del río Coca para crear medidas de contingencia ante cualquier desastre como el que ocurrió.
4. El daño que las comunidades y la naturaleza sufrió por el evento, ya que en el cauce del río se observó rastros de petróleo en las orillas, además de la cantidad de hidrocarburos que se derramó en el punto cero del accidente.

Este proceso debió ajustarse a la justicia ordinaria por la materia y la gravedad de lo ocurrido, también hay que ser objetivos en el impacto que fue víctima la naturaleza y las comunidades para que su actuación se subsuma a la norma y tenga su pena, pero lo más importante es que al ser un Ecocidio por su naturaleza de permanente y su camino al holocausto ambiental y no activar la justicia constitucional como un medio de acceder a la justicia con mayor celeridad. Este caso ingresó a la Corte Constitucional como **Acción de Protección 974-21-JP**

VII. DISCUSIÓN

Una vez finalizada la investigación y teniendo claro hacia dónde tiene que ir la imputación objetiva, podemos decir que tanto el riesgo permitido como el riesgo no permitido, hace que quien tenga el control del acto puede hacer imputado a través de esta doctrina. Es interesante observar que nuestro Código Orgánico Integral Penal califica a las conductas penalmente relevantes abren el abanico para que este tipo de delitos puedan ser juzgados.

En los últimos años, la contaminación al medioambiente ha sido elevada no solamente con basura, además de la negligencia de muchas empresas al no cuantificar los daños que existido al medioambiente. Este pasivo ambiental es el que tiene que ser solventado y solventado como, siendo más punitivos aplicando leyes más fuertes llevando a la cárcel a mucha gente, esa no es la forma de frenar delitos de este tipo, por el contrario, debería existir una política ambiental penal que haga seguimiento de estos temas a través de normas internacionales de cumplimiento criminal para el caso de empresas de servicios petroleros, también es importante la contención de riesgos en el ejercicio de la libertad de empresas tanto estatales como privadas, tomando en cuenta que la empresa desde sus cimientos es quien debe ordenar y estructurar formas para mitigar sus actividades (Reyna, L. 2017) y toda la cadena de servicios que de una u otra forma pueden causar algún tipo de contaminación en sus actividades o la aplicación de las Normas ISO 37,001 de corrupción, la misma ayuda que puede prestar el Derecho Penal Ambiental y con el complemento de las leyes existentes, muchas de las leyes penales en blanco, que necesita de auxiliares para poder ser aplicados este es el caso del artículo 256 del COIP, en donde se establece una norma técnica para la implementación de ese artículo y lleva a la aplicación de definiciones técnicas en el caso de especies protegidas sean plantas o animales.

En el caso específico de los delitos contra la actividad hidrocarburífera, la norma no habla de contaminación la norma habla más de temas de tráfico comercialización, transporte adulteración paralización de servicios y lo que debería existir es una norma que precautelar el caso de un derrame de petróleo un derrame de cualquiera de los de los derivados del petróleo y biocombustibles en una zona dentro del sistema nacional de áreas protegidas o fuera de ella en el que nos dé las pautas de lo que qué es lo que va a pasar porque la contaminación va a tres de tres ejes, el primero las aguas o recurso hídrico, el segundo el suelo y el tercero el aire, es por eso que debe haber una ley que tenga este compendio, una ley que sea clara y precisa que no necesite de auxiliares para su aplicación.

VIII. CONCLUSIONES

- Los delitos que se cometen por las actividades hidrocarburíferas, pueden ser juzgados a través de la de la imputación objetiva, aplicando el riesgo permitido o el riesgo no permitidos en cualquiera de los dos casos, estos van a ser un medidor del grado de responsabilidad que pueda tener una persona natural o una persona jurídica en un delito ambiental, además de esta forma se podrá de manera real resarcir a la naturaleza por los daños ocurridos debidos a que en muchas ocasiones esta última es la que más se ve afectada por los pasivos ambientales y extensiones de territorios muchos de ellos cargados de gran diversidad que se transforman en cementerios de la naturaleza, ya que con una ley punitiva lo que busca es llevar a una persona a una cárcel pero lo importante es que esa comunidad o ese medioambiente, logra restituir el balance que tenía antes de esa acción.

- El estudio y la aplicación de la imputación objetiva específicamente en los delitos ambientales contra el medioambiente, es aplicable, ya que el marco jurídico ecuatoriano en este caso específicamente el artículo 23 del Código Orgánico Integral hace viable para que la persone que tiene el dominio de la acción pueda ser imputada objetivamente en el caso de cometer un delito, pero además se debe ampliar para un mejor sustento en base a la ley y al derecho; además debemos ser conscientes que la cultura jurídica que existe nuestro país debe ser mejorada día a día y la forma para mejorarla es a través del estudio del estudio de las corrientes del derecho penal, que se juntan con otras ramas del derecho como es el caso de derecho ambiental que en la actualidad tiene como vástago al derecho penal ambiental, desde ese punto los más interesados en el debate deben ser el estado, los ministerios del ramo, los operadores de justicia: los fiscales para una aplicación y una imputación de la ley a las personas que la quebranta, los abogados quienes somos tantos defensores como acusadores para que nuestra argumentación se base dentro de criterios doctrinarios y los jueces quienes al ser conocedores de la ley serán quién fallen en función de la ley y la justicia.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Andaluz, C. (2006) Manual de Derecho Ambiental. Lima, Perú. Edición PROTERRA
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2021). Constitución de la República del Ecuador. Quito, Ecuador.: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2021). Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asamblea Nacional de la República del Ecuador (2017). Código Orgánico del Ambiente. Quito, Ecuador.: Asamblea Nacional del Ecuador.
- Asturias M, et al. Derecho Penal Ambiental y Climático (2022). Buenos Aires, Argentina. Editorial Hammurabi.
- Ministerio del Ambiente (2015). Norma Técnica Artículo 256 del Código Orgánico Integral Penal. Quito, Ecuador.: Ministerio del Ambiente.
- Briceño, Andrés. 2017. El principio de precaución en una sociedad de riesgos ambientales. Primera edición. Bogotá: Editorial Universidad Externado de Colombia.
- British Broadcasting Channel, (2019) BBC News. [Video] <https://acortar.link/URIdIL>
- Castro, J (22 de noviembre de 2016). Imputación Objetiva. <https://acortar.link/3dE9BC>
- Cornejo, S y Piva, G. 2021. Tratado de Derecho Penal Parte General. Primera. Quito. CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Costas Gascón, A. (2016). Imputación objetiva en los accidentes de tráfico: una perspectiva práctica. Madrid, Editorial Reus. Recuperado de <https://acortar.link/X0khtk>
- Cruz, M (2018). Cosmovisión Andina e Interculturalidad: una mirada al desarrollo sostenible desde el Sumak Kawsay. Scielo Revista Chakiñan no.5 Riobamba may./ago. 2018 . Recuperado de <https://acortar.link/vUGFuL>
- Gudynas, Eduardo. Derechos de la Naturaleza en Ecuador: Balance en una década. Naturewatch.com 2018. Recuperado de <https://n9.cl/28frj>
- Guerrero, L. (2017) Fundamentos de la Dogmática Jurídica. CDMX, México. CNDH
- Gómez, A. (2021). Delincuencia Ecológica. Bogotá, Colombia. Editorial Ibáñez

- Jalomo, F. Mariscal, R. (2017). Diccionario sobre Desarrollo Sustentable y Derecho al Medio Ambiente: siglas, acrónimos y conceptos. Guadalajara. Jalisco. México. Universidad de Guadalajara.
- Jiménez, A et-al. (2017) Ecología Forestal. Guayaquil, Ecuador, Grupo COMPAS Editorial.
- López, P. Ferro, A. (2006). Derecho Ambiental. CDMX, México. IURE Editores.
- Melchiori, F. (2020). Las teorías de la causalidad en el daño: equivalencia de las condiciones, causalidad adecuada e imputación objetiva en la doctrina del Tribunal Supremo. Barcelona, J.M. BOSCH EDITOR. Recuperado de <https://acortar.link/rhWJtj>.
- Miranda, H. (2017) Delitos contra el Medio Ambiente. Bogotá, Colombia. Editorial Ibáñez
- Mol, H. et al. (2017) Introducción a la Criminología Verde. Bogotá, Colombia. Editorial Temis
- Morales, V. (2021). Los delitos contra el ambiente y la naturaleza. Quito, Ecuador. CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones.
- Muñoz, F. (2004). Teoría general del delito. 2 reimpresión de la 2. edición. Bogotá, Colombia: Ed. Temis.
- Ñaupas, H et al.(2018) Metodología de la Investigación: Cuantitativa, Cualitativa y Redacción de la Tesis. Bogotá, Colombia. Ediciones de la U
- Organización de las Naciones Unidas (ONU). Declaración de Río sobre Medio Ambiente (1992). Recuperado de <https://acortar.link/TZ4VGy>
- Pinilla, M (2022). Apuntes de Derecho con Maria Eugenia Pinilla. De <https://youtu.be/gi3KNbfcSBo>
- Reyes, Y. (2005) Imputación Objetiva. Bogotá, Colombia, Editorial Temis
- Reyna, L (2017), Compliance y Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas. Ciudad de México, México. Editorial Flores
- Real Academia de la Lengua (2021). Diccionario de la lengua española. De <https://dle.rae.es/>
- Salcedo, A (2022). Alejandro Salcedo. De https://youtu.be/_aLZYdGvVc8
- Santamaría, R (2015) Código Orgánico Integral Penal Hacia su mejor comprensión y aplicación. Quito, Ecuador. CEP: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Valderrama, D (2021). Lo que debes conocer sobre la teoría de la imputación objetiva LP
Pasión por el derecho. Recuperado de <https://acortar.link/6aKoj8>

Vascones, V. (2021). Imputación Objetiva a la Víctima. Quito, Ecuador. CEP: Corporación de
Estudios y Publicaciones.

Vásquez, F. (2016). Punto de Inflexión de la Imputación Objetiva en el Código Orgánico
Integral Penal. Quito, Ecuador. Editorial Jurídica del Ecuador.

Zambrano, A. (2017). La Imputación Objetiva Opúsculos Penales y Constitucionales.
Guayaquil, Ecuador. Murillo Ediciones.